

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021

PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA: CANAL DE ACCESO AL PUERTO BARRANQUILLA, BARRANCABERMEJA - PINILLOS Y CANAL DE DIQUE 2021

CONVOCATORIA N°. PAF-CORMAGDALENA-O-050-2020

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO EN LA ETAPA DE ADECUACIÓN DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”

ADENDA 2

De conformidad con el numeral 1.11 “Adendas” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, se establece la facultad de la entidad CONTRATANTE para modificarlos a través de adenda y en consideración a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia, se expide la presente con el fin de modificar los mismos, de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el literal i del numeral 1.8.5. en el Subcapítulo I del Capítulo I “Disposiciones Específicas”, de los Términos de Referencia, el cual quedará como se indica a continuación:

i. Aportar certificación donde indique los equipos con los que dispone o podría disponer, en caso que el equipo principal presente una avería que impida la ejecución del contrato, los cuales estarán sujetos a la aprobación del contratante y del Interventor. De presentarse el caso, dicho equipo de respaldo debe movilizarse hasta el lugar de ejecución del Contrato dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la orden de cambio de Equipo emitida por parte de la Interventoría y Findeter, en ningún evento, deberá estar en tránsito por el Canal de Panamá o requerir cruzar el mismo.

SEGUNDO: Modificar el sub numeral 1.23.2. del numeral 1.23 “Conflictos de Interés” en el Sub capítulo I del Capítulo II “Disposiciones generales”, de los Términos de referencia el cual quedara así:

*1.23.2 Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación de la obra objeto **de la presente convocatoria**, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del presente proceso de contratación. Este conflicto lo será también respecto socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas*

TERCERO: Modificar el numeral 2.4.1 “Garantía de cumplimiento”, del sub capítulo II de los Términos de referencia”:

2.4.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

El CONTRATISTA deberá constituir una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
		contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CUARTO: Modificar el numeral 2.5.1. “Condiciones resolutorias” del Sub capítulo I del Capítulo II “Disposiciones generales”, de los Términos de referencia el cual quedara así:

2.5.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- *Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.*
- **No obtener por parte de la Entidad o Autoridad correspondiente los permisos o licencias de diversa índole necesarios para la ejecución del Proyecto y cuya consecución no se logre en un plazo máximo de un (1) mes o según el plazo máximo acordado entre las partes. (si aplica).**
- *Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.*

PARÁGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista de ejecución del proyecto, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

QUINTO: Modificar la nota del numeral 1.2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO DEL CANAL NAVEGABLE y adicionar la Nota 2, la cual quedara de la siguiente manera:

Nota 1: La sección de diseño y polígono a dragar se podrá modificar o reajustar de acuerdo con el análisis batimétrico y la disponibilidad de cupo de volumen a remover. Dicha sección sobre el canal navegable puede moverse vertical y horizontalmente incluso de manera aledaña al canal conceptual de referencia, conforme a las recomendaciones que al respecto realice la Autoridad marítima o la Interventoría quienes pueden sugerir que se dreque para mayor estabilidad y/o duración de los trabajos realizados en el canal. Estará a cargo de Findeter como prestador del servicio de asistencia técnica del Proyecto y representación de la Contratante, la

determinación y autorización del ajuste al citado polígono teniendo en cuenta el levantamiento batimétrico de pre-dragado. En este caso, el Contratista deberá ajustar el plan de dragado a dicha modificación, o actualizar el plan de dragado que se encuentre en ejecución, para someterlo nuevamente a la aprobación FINDETER y CORMAGDALENA previo a la viabilidad técnica de la interventoría.

Nota 2. La autoridad marítima, en función de sus competencias, puede realizar modificaciones al canal conceptual de diseño en miras de una navegación más segura y eficiente, y en tal virtud el Contratista de Obra está obligado a ajustar su plan de dragado para cumplir con el diseño del canal, siempre y cuando esto no implique un desequilibrio para el contratista.

SEXTO: La presente adenda modifica en lo pertinente los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria que le sean contrarios, por lo tanto, las demás estipulaciones contenidas en los términos de referencia y sus anexos no modificados con la presente adenda continúan vigentes y conservan su valor.

Para todos los efectos, se expide la presente adenda a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2021